



LEY N.º 1246

Venta de tierras a Angel Plaza Montero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con don Angel Plaza Montero, sobre las bases de su propuesta de julio de 1878, con las modificaciones siguientes:

El terreno concedido en venta no excederá de trescientas mil hectáreas, al precio de veinte pesos moneda corriente cada una.

El pago del precio de la tierra y las obligaciones impuestas al adquirente, serán las que rijan en la Ley General de Tierras vigente al celebrarse el contrato.

Que la exoneración de impuestos se limitará al de contribución directa.

ART. 2.º — Esta concesión caducará si don Angel Plaza Montero no hiciera efectivo el contrato de compraventa, un año después de la promulgación de la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

Carlos A. D'Amico.

JUAN C. BELGRANO.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, octubre 29 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.